

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN BERNARDO DE LA LOCALIDAD 03, SANTA FE Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **RICARDO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.499.093 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio SAN BERNARDO DE LA LOCALIDAD 03, Santa Fe**, NIT 901.058.605 -4, organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, registrada en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), con sede principal en la Calle 2 No. 12-18, Bogotá D.C., en adelante denominada **JAC**, y por otra parte **PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.513.968 de Bogotá, designada mediante Resolución 0381 del 30 de abril de 2024, Acta de posesión 0362 del 2 de mayo de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente Convenio Específico de conformidad con el numeral segundo del artículo primero de la Resolución N° 0232 de 2012 adicionada por la Resolución 0141 del 24 de febrero de 2015, en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, institución universitaria pública del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, denominadas en adelante **LAS PARTES**, acordamos celebrar el presente Convenio Específico de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio SAN BERNARDO DE LA LOCALIDAD 03, Santa Fe, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes del lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Que la JAC está organizada autónomamente con el fin de promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad y cuenta con Personería Jurídica 467 de fecha 16 de febrero de 1968 emitida por MINISTERIO DE JUSTICIA y se encuentra registrada ante el IDPAC con el No. SR-3023-03.

Que de acuerdo con la Ley 743 de 2002 "Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", estableció como objetivos: a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa. b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia. c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad. d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades. e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario. f. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.

Que por su parte, la UPN es una institución autónoma de educación superior y naturaleza pública que fue creada por medio del Decreto Legislativo 197 de 1995. Su labor fundamental es educar a educadores. Esta misión comprende el impulso permanente de tres ejes: i) la docencia, mediante la formación a profesionales de la educación en la excelencia académica con responsabilidad social; ii) la investigación, mediante la construcción y difusión del conocimiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar; y iii) la proyección social, mediante la que hace circular su saber y conocimiento en el conjunto de la sociedad. De esta manera, contribuye a hacer realidad el proyecto educativo y pedagógico de la Nación.

Que entre los principios que orientan el quehacer misional de la **UPN**, cabe destacar: i) la reivindicación que hace de la educación como derecho; ii) la «ética de lo público» y la «responsabilidad social» como guías para producir conocimiento con el propósito de contribuir «a la solución de problemas sociales y educativos»; y iii) la «formación social, política y democrática» como garantía de «la formación de sujetos sociales».

Que además la **UPN**, dispone de infraestructura física y un cuerpo docente altamente calificados, con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos para cada uno de los proyectos, lo que permite gestionar toda clase de proyectos desde sus Unidades Académico Administrativas.

Que la extensión y proyección social es entendida por la Universidad Pedagógica Nacional como «un amplio conjunto de iniciativas mediante las cuales la Universidad establece relaciones con organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales, organizaciones sociales, comunidades, asociaciones y la ciudadanía en general. Estas relaciones se expresan en un diverso conjunto de escenarios de actuación, en el que se encuentran las políticas educativas, culturales y sociales; la paz y los derechos humanos; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y las redes y alianzas estratégicas, en atención a las demandas de formación de las comunidades y las formas de gestión y apropiación social del conocimiento».

En la UPN, el objetivo misional de extensión y proyección social se realiza a través de cuatro modalidades¹; los Proyectos de Asesorías y Extensión; los programas de extensión y formación continuada; las prácticas pedagógicas; y los espacios de apropiación social del conocimiento. En estas cuatro estrategias es central el papel de los egresados de la UPN quienes se articulan con los proyectos de asesorías y extensión, a la oferta de formación continuada, a la participación en estrategias de apropiación social del conocimiento y a las prácticas como maestros de aula o como tutores en los programas académicos de cada facultad.

Que el diplomado “POR NUESTRO DERECHO A HABITAR LA CIUDAD” es una iniciativa conjunta entre el Observatorio Urbano Feminista, aliado del JAC y compuesto por egresadas de la UPN, que nace en el año 2021 con la idea de continuar defendiendo la permanencia en los territorios por parte de vecinas, vecinos, jóvenes y estudiantes y se ha articulado con entidades y organizaciones de Bogotá en pro del desarrollo de iniciativas que permean las comunidades en las cuales se implementan sus procesos.

Que el diplomado tiene como propósito formar a los participantes en el diplomado en los principales planteamientos teóricos y organizativos del Derecho a la Ciudad, con el fin de analizar el contexto actual en Bogotá, identificando las principales luchas que atraviesa la ciudad y mecanismo de defensa.

Que LAS PARTES se encuentran interesadas en el desarrollo de espacios formativos interdisciplinarios, intergeneracionales para generar capacidad en la comunidad a través de la apropiación de herramientas y apartados teóricos sobre los principales planteamientos del Derecho a la Ciudad desde una perspectiva feminista, con el fin de analizar las políticas urbanas de Bogotá y su ordenamiento territorial y generar un análisis de las implicaciones del acceso al Derecho a la Ciudad con la realidad de las y los estudiantes, reconociendo las afectaciones diferenciales que se presentan.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas y de extensión alrededor de la implementación del diplomado “POR NUESTRO DERECHO A HABITAR LA CIUDAD”.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, **LAS PARTES** aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- Implementación del diplomado “Por Nuestro Derecho a Habitar La Ciudad”.
- Convocar a la comunidad para hacer un proceso formativo en los principales planteamientos teóricos y organizativos del Derecho a la Ciudad, con el fin de analizar el contexto actual en Bogotá, identificando las principales luchas que atraviesa la ciudad y mecanismo de defensa.
- Brindar a los estudiantes del diplomado herramientas y apartados teóricos sobre los principales planteamientos del derecho a la Ciudad desde una perspectiva feminista, con el fin de analizar las políticas urbanas de Bogotá y su ordenamiento territorial, generar un proceso cartográfico que evidencie los procesos de Despojo Territorial en las localidades de Bogotá, con el fin de generar acciones que fortalezcan la campaña El Despojo Urbano es un Crimen de Estado y generar un análisis de las implicaciones del acceso al Derecho a la Ciudad con la realidad de las y los estudiantes, reconociendo las afectaciones diferenciales que se presentan.
- Desarrollar un proceso de formación de acuerdo al diseño del diplomado que hace parte integral de este convenio
- Realizar la evaluación de la implementación del diplomado dando cuenta de los impactos, resultados y aspectos positivos y/o a mejorar.
- Realizar gestiones de cooperación para desarrollar el diplomado en alianza con otras entidades estratégicas para estos procesos.
- Disponer de los medios necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- Sumar los esfuerzos que se requieran para la ejecución del presente Convenio.
- Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. POBLACIÓN: El Diplomado está dirigido a personas con los siguientes perfiles:

- Habitantes – comunidad en general de los barrios de Bogotá
- Jóvenes habitantes de los barrios interesados en los temas propuestos en el diplomado
- Estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional
- Líderes y lideresas de procesos barriales
- Miembros de instituciones educativas, entidades con interés en los temas del diplomado

CLÁUSULA CUARTA. METODOLOGÍA DEL DIPLOMADO: Las sesiones serán realizadas a través de metodologías desde la Educación Feminista Popular, Cartografías sociales y Cartografía Feminista, logrando un reconocimiento territorial de la ciudad. Además, se contará con recorridos territoriales, de acuerdo con los módulos, allí se establecerá un diálogo con los líderes y lideresas comunitarias de los barrios afectados por desplazamiento urbano en Bogotá. Así mismo, se contará con expertos invitados académicos.

El diplomado se ofrece en modalidad presencial, con una duración de 92 horas distribuidas así:

- 56 horas presenciales - magistrales
- 10 horas de trabajo autónomo a partir de lecturas y análisis de documentos
- 26 horas de tutorías y elaboración de un trabajo final bajo el acompañamiento del equipo metodológico y los tres recorridos territoriales

PARÁGRAFO: PLAN DE ESTUDIOS: La estructura metodológica del diplomado se describe en la Propuesta Técnica diligenciada en el FOR FOR015EXT Presentación de propuestas para programas de extensión, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN BERNARDO DE LA LOCALIDAD 03, SANTA FE:

- Aportar al diseño, actualizaciones y participación en el desarrollo de los módulos del diplomado "Por Nuestro Derecho a Habitar La Ciudad "a través del Observatorio Urbano Feminista.
- Convocar a la comunidad para participar en la formación propuesta en el diplomado.
- Aportar a través del Observatorio Urbano Feminista el equipo coordinador y metodológico del diplomado.
- Aportar en especie la papelería, los elementos electrónicos, los refrigerios y las instalaciones para el desarrollo del diplomado

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:

- Destinar horas del Plan de trabajo de un Profesional para que realice el seguimiento a la implementación del diplomado
- Expedir la certificación digital de aprobación de los beneficiados del diplomado
- Aportar un salón para realizar el cierre – clausura del diplomado

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la implementación del diplomado es de VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$23.117.000), los cuales serán aportados de la siguiente manera:

APORTE DE JAC: Aportará en especie el equivalente a VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$21.425.800)

APORTE DE LA UNIVERSIDAD: Aportará en especie el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.691.200).

PARÁGRAFO: Los recursos aportados por las Partes serán administrados por cada una de ellas, sin transferencia de recursos entre las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio será responsabilidad de:

JAC: Ricardo Hernández

OBSERVATORIO URBANO FEMINISTA: Coordinadora del Diplomado Karen Sicua Bogotá

UPN: El (la) Subdirector(a) de Asesorías y Extensión o a quien este delegue

CLÁUSULA NOVENA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El Comité de Seguimiento del convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- Elaborar el Plan el Plan Trabajo del proyecto, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- Promover y coordinar el desarrollo del convenio específico.
- Presentar para aprobación de LAS PARTES la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente convenio.
- Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- Colaborar de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas, técnicas, logísticas, administrativas y académicas, etc., que se presenten durante el desarrollo del convenio.
- Las demás que acuerden LAS PARTES.

PARÁGRAFO: Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas, el Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente y/o extraordinariamente cuando la situación lo amerite por necesidades específicas. Las sesiones podrán ser presenciales y/o virtuales; podrán ser convocadas por cualquiera de LAS PARTES de este convenio, dependiendo la necesidad; De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en donde se deja constancia de los temas tratados y asesorías presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente las notificaciones mediante correo electrónico:

En la JAC

Ricardo Hernández Teléfono:

317 7522439

Correo: jacsanbernardo3023@gmail.com

En la UPN:

Julio Cesar Erazo Cruz, Subdirector de Asesorías
y Extensión o quien haga sus veces

Dirección: Cra. 16 A No. 79-08

Bogotá. Colombia

Teléfono: + 57 601 5941894 Ext: 603

Correo: sae@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual / Derechos de Autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes serán compartidos por LAS PARTES, y se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

Parágrafo. Derechos Morales: LAS PARTES respetarán, los derechos morales de autor sobre la producción que corresponda del diplomado, según lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982, y según el Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD, Acuerdo 011 de 2017, las modificaciones según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente Convenio, las Partes no adquieren ninguna relación laboral con la otra Parte, ni con el personal que éstas designen o subcontraten para el cumplimiento del presente Convenio. Así las cosas, las Partes actuarán por su propia cuenta con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa, operativa y financiera para la adecuada ejecución del presente Convenio, y en consecuencia, tendrán completa libertad para contratar y retirar el personal que necesiten durante la ejecución del Convenio, siendo cada Parte la única responsable por el valor de los salarios, indemnizaciones, prestaciones y demás obligaciones que pudieren derivarse de los contratos de trabajo que celebren con los trabajadores, u otro tipo de vinculaciones que consideren necesario emplear para la correcta ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a **LAS PARTES** a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Convenio a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA/ ADICIONES: El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado y adicionado por acuerdo de LAS PARTES. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Las PARTES se mantendrán indemnes entre si libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución y/o liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES manifiestan que llevarán de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, al momento de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación del convenio LAS PARTES se comprometen a resolver mediante arreglo directo y voluntario las diferencias con el fin de dirimir las de forma ágil.

PARÁGRAFO: La solución por arreglo directo podrá llevarse a cabo en un periodo no superior a sesenta (60) días hábil. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionar por los mecanismos alternativos de solución de controversias como la conciliación, transacción, o amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las Partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de confidencialidad, la información que sea suministrada o se conozca directa o indirectamente, en desarrollo del presente Convenio y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo, la cual deberá quedar establecida. La información que LAS PARTES se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender la ejecución del Convenio mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD DEL ACUERDO: El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo entre las Partes y deja sin efecto cualquier acuerdo verbal y/o escrito entre las Partes sobre el mismo objeto o similar a este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- Por mutuo acuerdo
- Por el vencimiento del plazo pactado
- Por fuerza mayor o caso fortuito
- Por encontrarse cualquiera de las Partes incurso en inhabilidad o incompatibilidad no advertida o sobreviniente.
- El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el convenio.
- La decisión de una de **LAS PARTES**, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la terminación anticipada del convenio afectará la conclusión de las actividades y responsabilidades que estén en curso.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023, Así mismo la aplicación de los protocolos establecidos por parte de las entidades que participen en el objeto del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución y desarrollo del convenio las partes deberán guardar la debida confidencialidad e integridad de toda la información recolectada, ya sea información documental o de cualquier tipo y demás factores constitutivos de esta frente a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente Convenio la propuesta técnica y todos los documentos que se generen por el desarrollo, ejecución y terminación del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales pertinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICIDAD. LAS PARTES podrán hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre las instituciones. La publicidad realizada en la que aparezcan los logotipos de las instituciones implicadas tendrá que ser revisada y aceptada por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES. LAS PARTES manifiestan que no se encuentran inmersas en situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución imparcial y objetiva del Convenio como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro vínculo relevante o interés. LAS PARTES se comprometen a comunicar inmediatamente cualquier situación que sobrevenga y que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, y una vez enterados de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de las partes en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Por la JAC,

Por la UPN,



RICARDO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

Representante legal

C.C. 19499093



PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA

Vicerrectora de Gestión Universitaria

C.C. 52.513.968

09 OCTUBRE 2024